



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

## AUTO QUE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA PETICIÓN

Que el señor Kamal Valencia, se identifica como el representante de la organización Red de Veeduría Ambiental de Colombia – REVACOL, sin número de identificación y quien formula queja ante la Procuraduría General de la Nación contra varias entidades, entre ella se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC.

La Procuraduría General de la Nación hace traslado de la queja al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta se remite a esta Corporación el día 21 de junio del año en curso, en la misma se solicita se dé respuesta a lo siguiente: *“Cualquiera que sea su régimen legal colectivas, privadas y baldíos solicitamos conformar un comité técnico y jurídico de las CARS objeto de quejas para que valoren técnica y legalmente las quejas para que tomen determinaciones como por ejemplo establecer TASA UNICA AMBIENTAL TUA para bosques naturales maderables, sin importar las clases de especies con un valor de 33.000 pesos el metro cubico, con esta decisión se acaba la cadena de corrupción de los funcionarios encargados en los trámites forestales de las CARS ya que el negocio se le acaba a los miembros de los Consejos Comunitarios y propietarios de escrituras y títulos de propiedad adquiridos irregularmente”.*

El día 25 de junio de la presente anualidad, se envió al correo electrónico del peticionario: (kamalvalencia@hotmail.com), el oficio CVC N° 0701-464912021 del 24-07-2021, mediante el cual se solicita aportar la copia de los requisitos establecidos en la Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamenta las veedurías ciudadanas, se deberá enviar el acta de constitución donde se tenga constancia de los nombres de los integrantes de la veeduría, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia; así mismo copia del registro de inscripción ante la respectiva personería municipal o distrital o ante la Cámara de Comercio, lo anterior para certificar su calidad de Director de la Red de Veeduría Ambiental de Colombia – REVACOL.

Que revisado los canales oficiales de comunicación, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el señor Kamal Valencia, no aportó lo requerido en el oficio anteriormente mencionado, por lo que se actuará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1755 de 2015.

(...)”

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.**

"(...)".

Por las razones anteriormente expuestas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en uso de sus facultades legales y estatutarias, y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2017;

### DISPONE

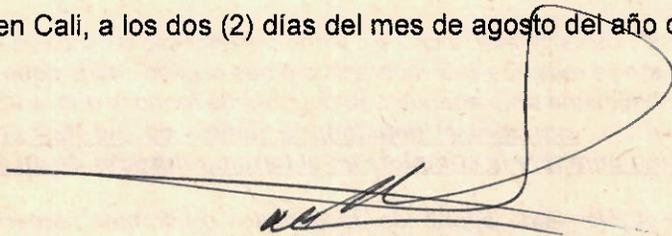
PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Kamal Valencia, sin número de identificación, ante la Procuraduría General de la Nación con N° de radicado E1-2021-18030 y remitida ante esta Corporación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado N° 464912021 del 21 de junio del 2021, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Por parte de Secretaria General de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Kamal Valencia, sin número de identificación., al correo electrónico kamalvalencia@hotmail.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ  
Director General

Proyectó: Paola Collazos Olaya - Abogada Contratista *PC*  
Revisó y Aprobó: Gustavo Alberto Trujillo - Profesional Especializado *PAZ*  
Revisó y Aprobó: Pedro Nel Montoya Montoya - Director de Gestión Ambiental  
Archívese en: 0701-0172021

Comprometidos con la vida